

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El pasado 21 de junio de 2023, ha tenido entrada el informe preceptivo emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, solicitado por esta Consejería conforme al artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022 (en adelante, ROFIGJA) al proyecto de *“Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos para la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (línea 4, sublínea 4.3)”*.

El objeto del presente documento es proporcionar respuesta a cada una de las sugerencias señaladas en dicho informe. A continuación se esclarecen cada uno de los puntos tratados:

- Con carácter preliminar:

1) Se acepta recordatorio de pasos a llevar a cabo como continuación a a tramitación y con carácter previo a la publicación de las bases reguladoras en BOJA:

a) Deberá remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería, a efectos de su fiscalización, el expediente de gasto correspondiente a la convocatoria. Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de las subvenciones, el órgano gestor debe tramitar el correspondiente expediente de aprobación del gasto por las cuantías máximas del crédito en ellas fijadas, y someterlo a la fiscalización previa de la Intervención competente

2) Se procede a corregir en las bases reguladoras el número correcto de la partida presupuestaria: **1900180000 G/44B/76000/00 MR05120301 2021000996**, tal y como figura en la correspondiente memoria económica.

En cuanto a la instrucción recibida acerca de:

“deberá distinguirse a nivel de subconcepto el crédito previsto para las mancomunidades, diputaciones y consorcios que se corresponden los subconceptos 767, 768 y 769 respectivamente, de conformidad con la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establece los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Se informa, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, que desde la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático se han iniciado los trámites correspondientes en materia

FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	29/06/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presupuestaria con la Dirección General de Presupuestos de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta la vinculación entre las citadas partidas.

3) Se incluye en el artículo 4.4a) de las bases reguladoras la referencia a apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

● Sugerencias de la IGJA, Conforme a la Instrucción 1/2023 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se regula el Informe a las bases reguladoras establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como elementos adicionales al ser una subvención financiada por el PRTR:

a) En cuanto al apartado de cumplimiento de la normativa sobre ayuda de estado, se procede a cumplimentar el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y se adjunta como documentación anexa al presente informe y al proyecto de orden corregido.

b) Financiación por el PRTR.

1º. En el proyecto de orden, concretamente en el apartado del preámbulo, se indica el número de indicadores cuantitativos de los objetivos 187 y 188 CID a los que contribuye con esta convocatoria de incentivos. Concretamente señalamos:

“Las subvenciones que se financien al amparo de esta orden se enmarcan en la inversión C12.I3 «Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular», del Componente 12 «Política Industrial 2030» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, y de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional, contribuirán al cumplimiento expreso del objetivo CID 187 «Finalización de 30 proyectos de apoyo a la aplicación de la legislación sobre residuos y fomento de la economía circular en la empresa en el cuarto trimestre de 2023» asociado al mismo y al cumplimiento de los artículos 9.d) y 13 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, estas ayudas contribuirán a la consecución del objetivo CID 188 «Alcanzar un mínimo del 30% de recogida selectiva de los residuos municipales como porcentaje del total de residuos municipales generados en 2024 (datos de 2024 disponibles en 2026), de conformidad con la Directiva 2008/98/CE».”

Del mismo modo, en el borrador del proyecto de orden que se envió previamente a la Secretaría General Técnica y a su gabinete jurídico para su revisión, se señalaba en el artículo 1 de las bases reguladoras dichos indicadores cuantitativos de los objetivos 187 y 188 CID, siendo eliminado del articulado por sugerencias de dicha Secretaría, quedando reflejado solo en el preámbulo del proyecto de orden.

Por último, no se especifica en el proyecto de orden el indicador cuantitativo autonómico, de los objetivos 187 y 188 CID, ya que no se han establecido oficialmente por parte de la Entidad Decisora.

2º. En el proyecto de orden no se establece la cuantía mínima monetaria a percibir por cada proyecto subvencionado ya que no lo establece las bases del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medioambiente de 20 de junio de 2022, por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial para la ejecución

FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	29/06/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de créditos presupuestarios relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Programa de Mejora de Gestión de Residuos Municipales y al PIMA Economía Circular en 2022.

3º. Se ha procedido al establecimiento del código de referencia único provisional correspondiente al proyecto de orden como actuación CoFFEE, correspondiendo el código **C12.I03.P01.S01.PROVISIONAL.10** al proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos para la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (línea 4, sublínea 4.3), y se efectúa su convocatoria en 2023.

c) Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

1º. En la disposición Decimoséptimo. Medidas antifraude, de la “Disposición adicional única. Convocatoria de las subvenciones para el año 2023”, se incluye:

- Canales de denuncia del MRR, indicando la URL de la Consejería de Economía. Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía: “Canales de denuncia MRR”.

En este mismo apartado del proyecto de orden, se incluye y se hace referencia a la adaptación del Plan de Medidas Antifraude de la Entidad Ejecutora, (Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), al Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

● Conforme a lo dispuesto por el artículo 118.3 del TRLGHP y el artículo 132.5 del ROFIGJA, el alcance del presente informe se extiende a los siguientes extremos de las bases reguladoras previstos en los citados preceptos:

Punto c) Forma y secuencia del pago.

En informe de la IGJA se indica:

“De conformidad con el artículo 124 del TRLGHP y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones , la forma y secuencia del pago están regulados en el artículo 27 del anexo I del proyecto de orden, donde se contempla el pago dos formas de pago. La primera de ellas, mediante un pago final de la ejecución total de proyecto o actividad o mediante dos pagos parciales del 50% del importe de la subvención, el primero de ellos tras la presentación de la justificación parcial y el segundo tras la presentación de la justificación final; y una segunda forma de pago, mediante un pago anticipado de un importe de hasta el 50% del importe de la subvención y un pago por el importe restante previa justificación de la realización del proyecto o actividad.”

Este apartado fue introducido en el proyecto de Orden por indicación expresa de la SGT, donde se indicaba literalmente: “Regular el pago del 100%, sin anticipo y con posibilidad de pagos parciales”. No

FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	29/06/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obstante, procedemos a su modificación dejando claro una única modalidad de secuencia de pago que se indica a continuación:

“a) El abono de las subvenciones se podrá efectuar, tal y como se prevé en el artículo 26 de estas bases y en la resolución de concesión de la subvención, mediante un pago único al final de la ejecución del proyecto o actividad, en caso de haberse efectuado la justificación final, , que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria, previa presentación de la documentación justificativa y comprobada en todo caso la realización de la actividad subvencionada.

El pago se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado, una vez haya sido comprobada la ejecución de la actuación por parte del órgano gestor.

b) En caso de solicitud de pago anticipado, el abono de las subvenciones se realizará mediante un primer pago por importe de hasta el 50% de las ayudas, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, previa solicitud del beneficiario mediante el formulario establecido (Anexo IV) y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5, que se acreditarán mediante declaración responsable emitida al efecto, suscrita por la persona que la presta, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que con anterioridad a la resolución de concesión se aporte de la documentación prevista en el artículo 14, y se realice la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos por el órgano instructor. Las declaraciones responsables mencionadas en este apartado serán las incluidas en el formulario de solicitud.”

Punto d) Plazo y forma de justificación.

“El plazo y forma de justificación están regulados en el artículo 28 del anexo I del proyecto de orden. El apartado 9 del citado artículo, relativo al plazo de justificación, dispone: “ El plazo máximo de justificación finaliza 3 meses después de la finalización del plazo de ejecución previsto en el apartado 9 del presente artículo”. Deberá revisarse la redacción de dicho apartado concretándose el hito que inicia el plazo de 3 meses para la justificación”.

Se ha procedido a la corrección de la redacción, señalando adecuadamente la mención del apartado 8 y no 9 en dicho artículo.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE GABINETE DE PLANIFICACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL.

Fdo.: David Fernández Guerra.

FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	29/06/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos para la mejora de las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes para incrementar su eficacia en la recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU (línea 4, sublínea 4.3).

MODELO ANEXO III.D Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

Ayudas de Estado y doble financiación

Referencia sobre ayudas de Estado en el marco del PRTR

Introducción

a) El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

b) El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que «Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales».

c) El apartado 4.6 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado y de facilitar la elaboración de los preceptivos informes y declaraciones de gestión regulados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se proporciona la presente Referencia:



FIRMADO POR	DAVID FERNANDEZ GUERRA	29/06/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia para gestores

1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE ⁽¹⁾ ? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes). a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas. b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia. c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones. d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Continúe únicamente en caso de haber marcado «SÍ».		
2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de <i>minimis</i> ⁽²⁾ ?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.		
3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior ⁽³⁾ , o por otras excepciones legalmente establecidas?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.		
4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4.		
5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 5.		
6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6.		

⁽¹⁾ La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos,

prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de *mínimis*.

⁽³⁾ También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n°1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.

Referencia sobre doble financiación en el marco del PRTR

a) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos».

b) En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé lo siguiente:

i. La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

ii. El Plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).

iii. A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19)

iv. A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de

intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

c) Con carácter general, el Estado Miembro debe contar con un sistema de control interno que, entre otras cuestiones, incluya procedimientos que aseguren que los fondos se han gestionado de acuerdo con las normas que eviten la doble financiación. En esa misma línea, el Estado Miembro podría tener la obligación de llevar a cabo verificaciones de gestión a través de las cuales las autoridades designadas para implementar el Plan comprueben la ausencia de doble financiación, todo ello con independencia de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

d) El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a «Control y Auditoría». En dicho apartado se especifica que la doble financiación «en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen».

i. El apartado 4.6.6 contempla la realización de auditorías específicas sobre la doble financiación.

Referencia (Checklist) Sobre doble financiación

1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos? ⁽⁴⁾	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Continúe únicamente si se ha marcado «SÍ» en la pregunta 1.		
2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
3. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE)?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HAC XXX/2021, de XX de junio?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de responder «NO» en cualquiera de las pregunta 2, 3 y 4, debería saltar la alarma.		

⁽⁴⁾ La financiación de las actuaciones procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, es incompatible con la de otros programas e instrumentos de la Unión Europea pero compatible con otros programas e instrumentos nacionales.